

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que para continuar el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de la carga procesal de la parte demandada, en lo referente a la notificación al llamado en garantía. Sírvase proveer. Cali, 17 de noviembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Edwin Lozano Zambrano y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
 Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
 760013103008-2019-00312-00

Visto el informe que antecede y en virtud a que la presente actuación judicial se encuentra pendiente del cumplimiento de la carga procesal por parte de los demandados; el Juzgado, **ORDENARÁ** al apoderado para que en el término de treinta (30) días, realice la diligencia de notificación al llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, so pena que se declare el **DESISTIMIENTO TÁCITO** previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso. Y, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandada, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de **IMPULSAR** el proceso, tendiente a notificar al llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** el auto admisorio de la demanda y del llamamiento, so pena que se declare el **DESISTIMIENTO TÁCITO** previsto en la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONARDO LENIS
 760013103008-2019-00312-00

Eda.